

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 130.

Ministerio de Marina:

Real orden, circular, disponiendo quede redactado en la forma que se publica el Reglamento provisional por el que se ha de regir la Institución benéfica para huérfanos de las Clases subalternas de la Armada.—Páginas 130 á 132.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestros) de la provincia de Zamora.—Páginas 132 y 133.

Otra nombrando con carácter interino á don Juan Antonio Benlliure para la Cátedra de Colorido y Composición de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 133.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, pasen á ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Páginas 133 y 134.

Otra resolviendo el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestras) de la provincia de Córdoba.—Página 134.

Otra relativa á asuntos de la Fundación González Allende, de Toro (Zamora).—Página 134 y 135.

Otra nombrando patronos de la Fundación González Allende, de Toro, á los señores que se mencionan.—Página 135.

Otra ídem á D. Fernando Pérez Bueno, Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 135.

Otra resolviendo el expediente incoado por D.^a María Vázquez y Calle, Maestra propietaria de esta Corte, solicitando aclaración de la Real orden en virtud de la cual se la nombró Maestra de Madrid y se la ponga en posesión de la Escuela que solicita.—Páginas 135 y 136.

Otra aceptando la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Murcia, presentada por D. Vicente Santamaría de Paredes.—Página 136.

Otra concediendo quince días de licencia por enfermo á D. Manuel Agustín Barco, Jefe de la Sección administrativa de Pri-

mera enseñanza de Vizcaya.—Página 136.

Otra nombrando Catedrático numerario de las enseñanzas de Letras en el primer grado del Instituto-Escuela á D. Eloy Díaz Jiménez y Molleda, del Instituto de León, y á D. Mauricio Coindreau Profesor de Francés para los grados elementales de referido Instituto-Escuela.—Página 136.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Escuelas de Comercio que figuran en la relación que se publica, pasen á ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Páginas 136 y 137.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Julián Fernández Suárez contra la nota del Registrador de la Propiedad de Piedrabuena, denegando la inscripción de una escritura de cesión de unos manantiales.—Página 137.

Anunciando la ausencia del Notario de Leches D. Juan Antonio Pila y de la Gala.—Página 138.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Fundación instituida por D. Fernando Herreros en Laguna de Cameros (Logroño).—Páginas 139.

Ídem ídem de la fundación Gota de Leche, instituida por D. Mariano Izarra en Haro (Logroño).—Página 139.

Ídem ídem de la fundación instituida en Fresnedo (León) por D. Nicolás García.—Página 139.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. José Ricart y Giralt Director honorario de la Escuela Especial de Náutica de Barcelona.—Página 139.

Ídem á D. Pedro de Unzuurrutza y Gómez, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao.—Página 139.

Anunciando que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Tecnología mecánica y Ferrocarriles de la Escuela Central de Ingenieros Industriales fué nombrado por Real orden de 11 de Septiembre próximo pasado, y lista de los aspirantes admitidos á referidas oposiciones.—Página 139.

Citando á los representantes é interesados en la Institución Teresiana, de Jaén.—Página 139.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando en virtud de concurso de traslado á D. Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, Oficial de Secretarías de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.—Página 139.

Anunciando á concurso de cesantes la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.—Página 139.

Aprobando la permuta entablada entre don Manuel Sala y Pérez y D. José Martínez y García, Profesores numerarios de Geografía de las Escuelas Normales de Maestros de Cáceres y Ciudad Real.—Página 139.

Nombrando á D.^a María Francisca Ortiz Directora de la Escuela graduada de Serón (Almería).—Página 139.

Anunciando á concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del primer distrito de Gijón (Oviedo).—Página 140.

Ídem ídem de la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Infiesto (Oviedo).—Página 140.

Ídem ídem de la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo).—Página 140.

Rectificación al anuncio de las oposiciones á las plazas de Profesores de Historia de las Escuelas Normales de Maestros de Cuenca y Teruel, inserto en la GACETA de 11 del actual.—Página 140.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando concursos para la provisión de dos plazas de Ingeniero Geógrafo tercero, Oficial segundo de Administración civil.—Página 141.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 141.

Declarando de utilidad pública el camino vecinal De Cuéllar á Membibre en Olombrada á la carretera de Cuéllar á Peñafiel en Campo Perro (Segovia).—Página 142.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á la Viuda é hijos de Pedro P. de Gandarias para reformar el cargadero para embarque de minerales que poseen en el barrio de Olaveaga (Bilbao-Vizcaya).—Página 142.

Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haberse acordado provisionalmente la devolución de la fianza que doña Elena de la Rocha y Pérez de Castro consignó para garantizar la gestión de D. Eugenio Contreras, encargado que fué de la Oficina de información, en esta Corte, de las Compañías navieras autorizadas Navegación General Italiana, Lloyd Italiano y La Veloz.—Página 142.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Dele-

gaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1918.

MARINA

Señores Capitanes generales de las 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. — Peset
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Francisco Rodríguez López del Villar.....	1916	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 2....	29 Dibre. 1916.	199	Madrid.....	1.000
Blas Moreno de Arteaga....	1918	Jerez de los Caballeros..	Badajoz.....	Zafra, 13....	26 Enero 1918..	50	Badajoz....	1.000
Blas Ruiz Martínez.....	1915	La Puerta de Segura....	Jaén.....	Ubeda, 31....	15 Febro. 1915.	211	Jaén.....	500
Luis García Sánchez.....	1918	Beas de Segura....	Idem.....	Idem.....	13 Idem 1918..	26	Idem.....	500
José Romero Gutiérrez....	1915	Alanís.....	Sevilla.....	Carmona, 20.	27 Enero 1915	228	Sevilla.....	500
Santiago Gutiérrez Díez....	1916	Sevilla.....	Idem.....	Útrera, 19....	18 Febro. 1915	129	Idem.....	500
Francisco Cantisán Aranda.	1918	Constantina..	Idem.....	Carmona, 20.	12 Enero 1918..	145	Idem.....	1.000
Rafael Manuel Coruello Coruello.....	1915	Cazalla de la Sierra....	Idem.....	Idem.....	18 Febro. 1915.	127	Idem.....	1.000
Joaquín Lasarte Lasarte....	1918	Estepa.....	Idem.....	Osuna, 21....	28 Enero 1918.	131	Idem.....	1.000
Manuel Ruiz Giménez.....	1916	Montilla.....	Córdoba....	Lucena, 23 ..	5 Febro. 1916.	88	Córdoba....	500
Joaquín Blasi Batlló.....	1918	Sao de Urgel.	Lérida.....	Balaguer, 69	15 Idem 1918..	42	Lérida.....	1.000
Bernabé Beltrán Barrio....	1918	Bilbao.....	Bilbao.....	Bilbao, 86....	Idem.....	160	Vizcaya....	500
Juan Luis Gendra Aldamiz-Echevarría.....	1918	Mundaca....	Vizcaya.....	Durango, 87..	14 Enero 1918.	95	Idem.....	500
El mismo.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Idem 1918..	171	Idem.....	500
Justo V. Trigo Linares....	1915	Santander....	Santander....	Santander, 88.	22 Idem 1915..	169	Santander..	1.000
Maximiliano Casión Casión.	1914	Mogarres....	Salamanca..	Salamanca, 98	27 Dibre. 1918..	134	Salamanca..	500
Galo Sánchez Ortega.....	1917	Horcajo de las Torres..	Avila.....	Avila, 9.....	26 Enero 1917.	240	Avila.....	500
Eduardo Pacheco Leonisio..	1918	Cáceres.....	Cáceres.....	Cáceres, 15...	15 Febro. 1918.	128	Cáceres....	500
Manuel Sánchez Beloso....	1915	Valladolid..	Valladolid..	Valladolid, 94	2 Idem 1915..	8	Valladolid..	1.000
Luciano Sañudo Fragua....	1918	Navalperal de Pinares....	Avila.....	Avila, 9.....	7 Junio 1918	225	Avila.....	500
Luis Ramón Muñoz.....	1915	Valladolid..	Valladolid..	Valladolid, 94	13 Febro. 1918.	54	Valladolid..	500
Teodoro Gutiérrez Petite... 1915	1915	Morales de Toro.....	Zamora....	Toro, 97.....	18 Idem 1915.	34	Zamora.....	500
El mismo.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Septbr. 1916	63	Idem.....	250
Marcelino Gilgado Gilgado..	1915	Brazuelos....	León.....	Astorga, 93..	9 Idem 1915..	156	Madrid.....	500
Julio Gómez Bustillo.....	1918	Astorga....	Idem.....	Idem.....	15 Idem 1918..	131	León.....	1.000
Policarpo Cabero Combarros	1918	Valderrey... 1918	Idem.....	Idem.....	13 Idem 1918..	65	Idem.....	500

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como resultado de la propuesta de bases presentada por el Presidente de la Institución Benéfica para Huérfanos de las Clases Subalternas de la Armada, para la redacción del Reglamento provisional por el que ha de regirse dicha Institución, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central y Junta Superior de la Armada, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que el referido Reglamento provisional quede redactado en la forma que se expresa á continuación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1918.

MIRANDA.

Señores...

REGLAMENTO PROVISIONAL de la Institución Benéfica para Huérfanos de las Clases Subalternas de la Armada.

Con objeto de que á la mayor brevedad posible pueda empezar á funcionar la

Institución Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Subalternos de la Armada, y llegue á ellos los beneficios de ella, su funcionamiento se regulará por el siguiente Reglamento provisional y las reglas contenidas en el Real decreto de 3 de Febrero de 1916, interin no se dicte otro para su régimen:

Artículo 1.º Quedará constituida la Institución Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Subalternos de la Armada, desde el día que designe la Real orden que oportunamente se publicará, y desde la primera revista se procederá por los respectivos Habilitados al descuento de las cuotas de las clases subalternas.

Dichos Habilitados remitirán al Tesorero de la Institución, dentro de los pri-

meros diez días de cada mes, los fondos recaudados y relación nominal de las cuotas descontadas. Los fondos se girarán por la cuenta corriente de la Institución.

Art. 2.º El pago de las cuotas de los socios se hará en el acto de cobrar por descuento que efectuarán los Habilitados en donde perciban sus haberes los socios, los que presentarán su libreta para que se la anoten y sellen.

Las cuotas de los socios que estén en situación pasiva ó los que no pertenezcan á unidades determinadas serán remitidas por los interesados al Tesorero de la Institución por medio del Giro Postal ó cuenta corriente de la Institución.

Art. 3.º Con los recursos de la Institución se formará un corto fondo para los gastos corrientes, cuya cuantía determinará la Junta Central, que radica en Madrid. Este fondo se depositará en cuenta corriente del Banco de España. El resto lo constituirá otro fondo de reserva, que podrá emplearse en títulos de la Deuda pública, sin que pueda negociarse con ellos, y sus intereses se unirán á la cuenta corriente. El Tesorero de la Institución hará un balance mensual del estado de fondos, que presentará á la sanción de la Junta en Madrid, publicándose en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Art. 4.º La Institución, previa la oportuna autorización, para la correspondencia oficial, disfrutará de las mismas ventajas de los Cuerpos, mediante la estampación del sello oficial de la oficina ó Cuerpo de la Armada de la población donde se encuentre.

Art. 5.º El Presidente de la Junta en Madrid tendrá la inspección y dirección de la Institución y de todos sus servicios, resolviendo las dificultades de momento que puedan ocurrir en casos urgentes ó imprevistos, dando después cuenta á la Junta.

En todo llevará la representación de la Institución, y como tal se podrá dirigir á las Autoridades y entidades oficiales legalmente constituidas.

Art. 6.º El Tesorero desempeñará el cargo de Depositario de los caudales de la Institución y tendrá las consiguientes responsabilidades.

Art. 7.º Las cuotas, subvenciones, donativos ó cualquier otra cantidad que por otro concepto reciba el Tesorero, ingresarán inmediatamente en la cuenta corriente del Banco de España á nombre de la Institución, siempre que estas cantidades sean superiores á las consignadas por el Banco de su ingreso mínimo, pudiendo sólo existir en la Caja los fondos que autorice la Junta y las cantidades menores á la cuantía dicha; los talones para la extracción de fondos de la cuenta corriente, para ser válidos, deberán estar autorizados por el Presidente y el Tesorero.

Art. 8.º El Tesorero satisfará los presupuestos mensuales de todos los gastos ordinarios y extraordinarios, previamente aprobados por la Junta.

Art. 9.º Resumirá mensualmente las cuentas generales de la Institución, que presentará al Presidente para su inspección y aprobación.

Llevará el libro de cuentas corrientes con el Banco y de los socios; acusará recibo de toda cantidad que ingrese en la Tesorería, y redactará los balances mensuales de Caja.

Formará el trimestral para dar cuenta á la Junta en Madrid.

Art. 10.º El Secretario autorizará con el Presidente las actas de las sesiones

que celebre la Junta, extendiéndolas sucintamente en el correspondiente libro de actas.

Art. 11.º Llevará un libro matriz para los socios, para altas y bajas de los mismos.

Art. 12.º Cuando un socio permanezca cinco meses en descubierto del pago de las cuotas le avisará por medio de oficio, y si no las satisficere lo pondrá en conocimiento de la primera Junta que se celebre para que acuerde lo que corresponda, según el artículo 24 de este Reglamento.

Art. 13.º Llevará los libros registros de huérfanos y estará á su cargo todo lo que afecte á trabajos de Secretaría.

Art. 14.º Con la debida anticipación remitirá á las Juntas locales de los Apositaderos que estarán investidas de las atribuciones que les concede el Real decreto de 3 de Febrero de 1916, los balances trimestrales de Caja y altas y bajas de los asociados, para conocimiento de la misma y de los socios.

Art. 15.º Redactará las Memorias de los actos y gestiones realizadas por la Junta, á los que se ha de dar la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los asociados.

Art. 16.º Hará relación numérica de socios y de huérfanos de ambos sexos con derecho á pensión, y expresará cuantas noticias importantes debe comunicar la Secretaría para conocimiento de los socios ó familias; noticias que se publicarán en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Art. 17.º Los Vocales tienen por misión principal auxiliar con sus consejos á la buena administración y marcha de la Institución, y sustituir, además, á los individuos que desempeñen otros cargos en la Junta, siempre que fuera preciso.

Art. 18.º Habrá dos clases de socios que se denominarán fundadores y de número. Todos ellos tendrán una libreta que en el momento de serles descontadas las cuotas, presentarán para ser anotadas y selladas.

Art. 19.º Son socios fundadores aquellos que el día que empiece á regir la Sociedad se hallen inscriptos en el libro correspondiente de la Secretaría.

Art. 20.º Son socios de número aquellos que ingresen en los Cuerpos subalternos de la Armada en fecha posterior á la fundación de la Institución y que se inscriban como socios el día que ingresen en el Cuerpo.

Art. 21.º Son también socios de número el personal que perteneciendo á alguno de los Cuerpos subalternos de la Armada al empezar á funcionar la Institución no fueran socios fundadores y posteriormente se asociaran, y los que al ingresar en alguno de los Cuerpos subalternos con fecha posterior á la fundación no estuviesen asociados al pasar la primera revista en dichos Cuerpos y lo fuesen con posterioridad.

Art. 22.º Los socios fundadores y de número pagarán una cuota mensual de dos pesetas.

Art. 23.º Para ser socio de número de los comprendidos en el artículo 21, tendrán que pagar, además de la cuota ordinaria de dos pesetas mensuales, una cuota de entrada de 200 pesetas; esta cuota la podrán pagar toda de una vez ó por mensualidades seguidas que no serán menores de cinco pesetas. Es decir, que si el socio opta por esto último, durante los cuarenta primeros meses tendrá que abonar á razón de siete pesetas, que corresponde á dos pesetas de cuota ordinaria y cinco de la de entrada.

Si el socio de número de los comprendidos en el artículo 21 falleciera antes de llevar cinco años asociado, sus huérfanos no tendrán derecho á ninguno de los beneficios de la Institución, y las cantidades que hubiere abonado quedarán á beneficio de la Asociación.

Si sus herederos ó cualquier otra persona en plazo de seis meses á partir del fallecimiento del socio comprendido en el artículo 21, abonase las cantidades que á éste le faltaren hasta llevar los cinco años de socio, ó sea hasta completar la cantidad de 320 pesetas, importa la cuota de entrada y las mensualidades de cinco años; los huérfanos disfrutarán de los beneficios de la Institución á partir del día en que se completare este pago.

Pasado este plazo de seis meses sin efectuarse el pago, los huérfanos de los socios de número comprendidos en el artículo 21 no tendrán derecho á ningún beneficio, siendo éstos definitivamente de baja en la Institución.

Art. 24.º Los socios que durante cinco meses en tiempo de paz y diez en tiempo de guerra, dejasen de satisfacer sus cuotas, serán dados de baja en la Institución, con pérdida de las cuotas que tengan abonadas y de todos los derechos.

No obstante lo anteriormente expuesto, siempre que, á juicio de la Junta respectiva, se justifique la imposibilidad en que se encontraron de satisfacer los pagos á su debido tiempo, continuarán en su derecho de socio, debiendo en este caso ingresar las cuotas atrasadas.

Art. 25.º Cuando el número de cuotas que adende al fallecer no rebase á lo marcado en el artículo anterior, los huérfanos no quedarán privados de los beneficios de la Institución, siempre que sus madres, tutores ó cualquiera otra persona satisfagan las cantidades que el socio hubiera dejado en descubierto.

Art. 26.º Cuando el socio esté al corriente en el pago de sus cuotas ó la deuda no exceda de la tolerancia admitida y sea dado de baja en el servicio, sin haber pasivo alguno, por inutilidad física ó intelectual, los hijos de aquél serán considerados, para los efectos de estas reglas, como si fueran huérfanos, siempre que, á juicio de la Junta respectiva, el socio inútil no pueda dedicarse á algún oficio ó profesión.

En tal caso, los beneficios no se disfrutarán cuando el pago de la cantidad adeudada no se efectúe en el tiempo marcado en los artículos anteriores á partir del día de la baja en el servicio del inútil.

Art. 27.º Mientras no se disponen de los recursos necesarios para llevar á la práctica la creación del Colegio, se atenderá á la educación ó instrucción de los huérfanos de ambos sexos que dejen á su fallecimiento los asociados, conforme á las reglas dictadas en el Real decreto de 3 de Febrero de 1916.

Art. 28.º Todos los huérfanos de socio tendrán derecho á disfrutar de los beneficios de la Institución desde el día que fallezca el padre, si están dentro de la edad señalada de tres años hasta los veintinueve.

Los huérfanos de los socios de número comprendidos en el artículo 21 no disfrutarán de dichos beneficios si sus padres fallecieron antes de llevar cinco años de socio, en caso que otra persona no cumpla los requisitos del artículo 23.

Art. 29.º Los beneficios de la Institución se manifestarán por ahora concediendo pensiones.

Art. 30.º La pensión á que se refiere el párrafo anterior podrá ser de dos clases:

- 1.º La que se entregue á la madre ó

tutor del huérfano, desde tres años hasta que cumpla diez.

2.º La que igualmente se entregará á la madre ó tutor del huérfano desde los diez hasta los veintidós años, término de la carrera, profesión ú oficio, procurando que la segunda pensión que se señale sea mayor que la primera, si así lo consiente el estado económico de la Institución, reservándose la Junta el derecho de abonar directamente los gastos al Centro de enseñanza donde reciban educación los huérfanos en los casos que así procediera y que á juicio de la Junta no esté bien aplicada la pensión. La cuantía de estas pensiones las ajustará la Junta al tipo que permitan los recursos de la Asociación.

Art. 31. Para la admisión de los huérfanos deberán las madres ó tutores, ó cualquiera otra persona interesada, elevar instancia al Presidente de la Junta de Madrid, solicitando para el huérfano ó huérfanos el derecho á disfrutar de los beneficios de la Asociación, y para su despacho acompañará los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de defunción del socio.
- 2.º Certificado de nacimiento de los huérfanos menores de veintidós años, acreditándose debidamente el reconocimiento de los que fueran naturales.
- 3.º Certificado de defunción de la madre del huérfano, en su caso.
- 4.º Libreta del socio, sustituida en caso de extravío por un documento expedido con relación á los libros de la Institución, referente al pago de cuotas del fallecido.

Art. 32. Acreditado ante la Junta de Madrid el derecho de los huérfanos al disfrute de los beneficios de la Institución, se participará la cuantía de ellos y fecha en que comenzarán á disfrutarlos los interesados, á sus madres ó tutores, justificando éstos, previamente, la inscripción del nombramiento de sus cargos en el Registro de tutelas.

Art. 33. Cuando el número de huérfanos fuese excesivo y la marcha económica de la Asociación no permitiera atender á todos los huérfanos, se limitará el número de éstos que disfrutarán la pensión, formándose con los restantes las listas y turnos de entrada que más adelante se dirán.

Art. 34. Los gastos de matriculas, libros y demás necesarios para los estudios y material de los que se dediquen á las artes ó á las industrias, serán costeados con las pensiones que se les tengan señaladas.

Art. 35. Todo huérfano podrá elegir la carrera, profesión, arte ú oficio para la cual sea más apto y á él más le agrade, siempre dentro de las limitaciones que suponga la cuantía de la pensión que se le abone; pero si por cualquier circunstancia renunciara á la emprendida y mostrara deseos de elegir otra, deberá atenderse á lo siguiente:

1.º Si renunciara á la carrera emprendida por causa que la Junta apreciara justificada, y llevara cursando aquélla un tiempo menor de dos años, durante los cuales no hubiera mostrado desaptitud, entonces podrá elegir otra, sin perder el derecho á los beneficios que le concede este Reglamento.

2.º Si renunciara á la carrera emprendida sin causa justificada, después de llevar más de dos años cursándola, será baja en la Institución.

Quedan exceptuados de este caso los alumnos que cursando cualquier carrera quedasen inutilizados para continuarla. Estos podrán elegir otra, sin dejar de gozar los beneficios que les corresponde.

Art. 36. Los huérfanos que al tener ingreso en la Institución hubieran cumplido ya dieciocho años, no estuvieran cursando carrera y quisieran entonces empezar una, podrán hacerlo, pero sólo tendrán derecho á la pensión que se concede hasta los veintidós años, en que serán dados de baja.

Art. 37. Aunque á todo huérfano se le concede el derecho de elegir carrera, esta elección deberá ser hecha después de haber oído á su madre ó tutor y el consejo del Director del Colegio ó Profesores del mismo en que reciban instrucción, por ser los llamados á juzgar la aptitud de cada uno y aconsejar lo más conveniente al porvenir del huérfano.

Art. 38. Todo huérfano con pensión justificada mensualmente su existencia por medio de certificación ó fe de vida, si así lo consideran imprescindible la Junta de Madrid ó las Juntas locales de los Apostaderos.

Art. 39. Los huérfanos que se dediquen á las artes ó industrias, que no estén sujetos á planes académicos, y, por tanto, á un número determinado de años, se entenderá siempre que al llegar á los veintidós años han adquirido la profesión que pretendían, y serán dados de baja en la Institución.

Art. 40. Todo huérfano, en el acto de terminar la carrera ó profesión, será dado de baja en la Institución, cualquiera que sea su edad. Se considerarán en el mismo caso á los que siguiendo carrera militar asciendan á Alférez de Fragata ó asimilados ó ingresen en cualquiera de los Cuerpos subalternos de la Armada ó profesiones en que tengan sueldo ó jornal.

Art. 41. Los huérfanos podrán por su mala conducta ser sujetos á expediente y expulsados de la Institución, si así lo resolviera el Presidente de la Junta de Madrid, de acuerdo con ésta y la Junta del Apostadero á que corresponda el huérfano.

Art. 42. Los que en ocasión de quedar huérfanos estuvieran ya cursando una carrera ó profesión, podrán continuarla y disfrutar de todos los beneficios que concede este Reglamento.

Art. 43. Podrán ser de cuenta de la Institución los gastos de viaje de los huérfanos que deban presentarse á oposiciones, ó en general, á exámenes fuera de la localidad en que residan, y también los de los viajes extraordinarios que les sea preciso, y siempre que los fondos lo consientan, á juicio de la Junta de Madrid y Juntas locales de los Apostaderos.

Art. 44. Si algún huérfano, al llegar á los veintidós años, se viera en condiciones de no poder ganar el sustento por sí mismo, debido á su estado incapaz para ello, por ser sordomudo, paráltico ó un anormal incapaz de adquirir carrera ó profesión, y no hubiera persona alguna que debiera ó quisiera encargarse de él, será sometido el caso á la consideración de la Junta de Madrid, pudiendo ésta asignarle una pensión de la cuantía que estime oportuno y debiendo gestionar, con suficiente anticipación, la admisión del huérfano en algún establecimiento de la Beneficencia del Estado, Provincia ó Municipio, concedido lo cual, cesará la pensión.

Art. 45. Para la admisión de los huérfanos, en el caso de ser limitado el número de plazas, se formarán dos listas: la primera, con los huérfanos de los socios fundadores, por orden de fallecimiento de los padres; y la segunda, con los huérfanos de los socios de número, siempre que éstos y aquéllos ó sus causahabientes hayan perfeccionado los res-

pectivos derechos, completando en su caso el pago de las cuotas adeudadas.

Art. 46. Se admitirán primero los huérfanos de la primera lista, y sólo en el caso de quedar vacantes las ocuparán los de la segunda lista.

Art. 47. Dentro de cada lista se seguirá el orden siguiente:

1.º Los huérfanos de padre y madre, cualquiera que sea la fecha de defunción del padre.

2.º Aquellos huérfanos que por circunstancias especiales de edad, falta de bienes de fortuna, número de hermanos, etc., etc., juzgue la Junta de Madrid que es más urgente su admisión, y en caso de ser varios los que se encuentren en iguales circunstancias, serán preferidos los más antiguos.

Art. 48. Lo estatuido para los huérfanos es aplicable á las huérfanas. Si alguna de éstas contrajese matrimonio antes de cumplir los veintidós años de edad, cesará en el percibo de la pensión, pudiendo la Junta Central otorgarle un auxilio metálico si lo estima justo y la situación económica de la Institución lo consiente.

Art. 49. La Junta de Madrid, además de las atribuciones que le concede el Real decreto de 3 de Febrero de 1916, tendrá, en lo referente á los huérfanos residentes en Madrid, las mismas que dicho Real decreto consigna para las Juntas de los Apostaderos; y cuando se reúna ó actúe para este último objeto, se compondrá de dos Vocales más, que serán individuos de los Cuerpos subalternos de la clase de Contramaestre mayor ó asimilado.

Art. 50. Habrá una Junta de Patronato compuesta de personalidades de la Marina, que, por sus prestigios, presten protección y amparo á la Institución, constituyéndola:

El General Jefe de los Servicios auxiliares, Presidente.

El Capitán de Navío, Jefe del primer Negociado de Material del Estado Mayor Central, Vicepresidente.

Los Capitanes de Fragata, segundo Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte, Jefe del Negociado segundo del personal del Estado Mayor Central y Ayudante mayor del Ministerio, y los Secretarios de la Jefatura de Servicios auxiliares, Intendencia general, Jefatura de Artillería, Ingenieros y Sanidad y de la Asesoría general, Vocales.

Actuando de Secretario el Vocal de inferior categoría, y dentro de la misma el de menor antigüedad.

Esta Junta será permanente, podrá designar y proponer al señor Ministro el nombramiento de Vocales á favor de personalidades que por sus prestigios y espíritu altruista hayan prestado ó puedan prestar amparo á la Institución.

Del seno de esta Junta se nombrará una Comisión fiscalizadora para las cuentas y demás actos de la Institución.

Cualquiera de los miembros de la Junta del Patronato podrá asistir á todos los actos y sesiones de la Junta de Madrid, y examinar la Contabilidad y marcha de la Institución.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. Visto el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestros) de la provincia de Zamora; y Considerando en cuanto á la primera

protesta presentada que la determinación del Tribunal es consecuencia lógica del hecho de haber dejado de actuar dos Jueces durante la realización de un ejercicio, y lo que debe llevar consigo la anulación de la puntuación concedida á los opositores que ya actuaron para igualarlas con sus compañeras, ya que en otro caso el criterio de aquéllos parecía sólo para la calificación definitiva de parte de las opositoras con perjuicio de unos ó de otras:

Considerando en cuanto á la segunda, que cualquier reclamación relativa á la constitución del Tribunal, resulta fuera de plazo, que no está determinado, si los votos de papeletas correspondientes á Secciones ya desarrolladas deben no volver á inscribirse, por lo que el Tribunal está facultado para adoptar uno ú otro criterio, que la opositora á quien sorprendió con papeletas falsas ha quedado eliminada de la propuesta, y que no pueden en manera alguna ser aceptadas ni sufrir modificaciones de juicio las campañas externas á la actuación de los Tribunales, y menos cuando son dirigidas por opositores ó sus representantes:

Considerando que el objeto de llevar las oposiciones á provincias no fué otro que el de acercar el Tribunal á los aspirantes de cada una, y no el de presentar actuaciones simultáneas como pretende la Sra. Díaz Ufano:

Considerando que la aplicación que el artículo 17 del Estatuto ha sido diversamente interpretada por los distintos Tribunales, por lo que no debe ser base de protestas cuando haya sido igual para los opositores de otra provincia:

Considerando, no obstante, que esta interpretación no puede ser aceptable en cuanto á la opositora D.^a Socorro García, que ha sido aprobada no obstante haber sido calificada con 6 puntos por todos los Jueces en la segunda parte del ejercicio escrito, por lo que no parece posible su aprobación:

Considerando que no pueden tenerse en cuenta las referencias relativas á opiniones particulares de algunos Jueces, de sus allegados,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, se ha servido disponer:

1.º Que se declare excluida á la opositora D.^a María del Socorro García.

2.º Que se desestimen las protestas presentadas, y

3.º Que con la excepción anotada, se apruebe el expediente de oposiciones.

De Real orden, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1918.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, por jubilación del Profesor numerario don Alejo Vera y Estaca, la Cátedra de Colorido y Composición, y de conformidad con la propuesta formulada para la Dirección de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para ocupar la expresada vacante, con el carácter de interino, á don Juan Antonio Benlliure, que es el Profesor auxiliar más antiguo de la Sección, con los dos tercios del sueldo de entrada y de la residencia correspondiente á la Cátedra de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1918.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para proveer las vacantes producidas en el escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por las jubilaciones acordadas en el Real decreto de 19 del actual, inserto en la GACETA del 20,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Gabriel Abreu Barreda, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, pase á ocupar el número 1 del escalafón, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia; que D. Eusebio Rodríguez Fernández, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, pase á ocupar el número 2, con el sueldo anual de pesetas 11.000; que D. Aniceto Llorente y Arregui, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, ocupe el número 2 duplicado y sueldo anual de pesetas 11.000 y 1.000 más por razón de residencia; que D. Cayetano Valcorba, don Fernando Pallarés y D. Carlos López y Redondo, Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, ocupen, respectivamente, los números 3, 4 y 5 y á percibir el sueldo anual cada uno de ellos de 10.000 pesetas y 1.000 más por residencia; que D. Ramiro Suárez Bermúdez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, pase á ocupar el número 6, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia; que D. General Guitart y Lestaló, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, pase á ocupar el número 7, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D. Angel Díaz Sánchez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, ocupe el número 8, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia; que D. César López Vander-

laken, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, ocupe el número 9 y perciba el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Que D. Eduardo Vassallo Roselló, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, pase á ocupar el número 10, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y 1.600 más por razón de residencia; que D. Benito Conde y García, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón, ocupe el número 11 y perciba el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D. Manuel Pérez Ordoyo, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, pase á ocupar el número 12, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; que don Marcelino Cagigal Valdés, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, pase á ocupar el número 13, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D. Felipe Mario López Blanco, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, ocupe el número 14 y perciba el sueldo anual de 9.000 pesetas y 1.600 más por razón de residencia; que D. José Fonst y Marimón, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, pase á ocupar el número 17, con el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D. Luis de la Fuente y Almazán, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, pase á ocupar el número 18, con el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D. Mariano Marín y Magallón, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, ocupe el número 19, percibiendo el sueldo anual de 8.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia; que D. Vicente J. Pascual Pastor, Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy, pase á ocupar el número 20, con el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D. Arturo Somoza de Armas, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, pase á ocupar el número 21, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia; que D. Rodrigo Alvarez Blanco, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, ocupe el número 22 y perciba el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Que D. Emilio Orduña y Viguera, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, pase á ocupar el número 23, con el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D. Pedro Mayoral y Parracia y D. Antonio Alsina y Amils, Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, ocupen, respectivamente, los números 24 y 25, percibiendo, cada uno, el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D. Vicente Climent y Navarro, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, pase á ocupar el número 32, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. Salvador Abril y Blasco

Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, ocupe el número 28 y perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. Luis de la Figuera y Lazcano, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, pase á ocupar el número 33 duplicado, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. Félix Mestres y Borrrell, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, ocupe el número 34 y perciba el sueldo de 7.000 pesetas anuales; que don Vicente García Cabrera, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, pase á ocupar el número 35, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia; que D. Pablo J. Riera y Soler, Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, pase á ocupar el número 35 duplicado, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. Miguel Muñoz Olena, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, ocupe el número 36, percibiendo el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. Manuel de Justo y Sánchez-Blanco, D. José González Olivares y don José Rodríguez Mourelo, Profesores de término de la Escuela Industrial de Madrid, pasen á ocupar, respectivamente, los números 37, 38 y 39, con el sueldo anual, cada uno de ellos, de 7.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia.

Que D. Luis Menéndez Pidal, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, ocupe el número 40 y perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia; que D. Peayo Quintero y Atauri, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, pase á ocupar el número 51, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; que D. Pedro Becarissas y Bofit y D. José Prats Aymerich, Profesores de término de la Escuela Industrial de Tarrasa, ocupen respectivamente los números 52 y 53, percibiendo cada uno de ellos el sueldo anual de 6.000 pesetas; que don Enrique Hidalgo Martínez, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, pase á ocupar el número 54, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales; que D. Eugenio Ferrer Dalmau, Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa, pase á ocupar el número 55, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; que D. Antonio Amorós y Botella, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, pase á ocupar el número 56, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; que D. José María Fenollera é Ibáñez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, ocupe el número 57 y perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas; que D. Fernando Fonsaca y L. Vinuesa, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, pase á ocupar el número 58, con

el sueldo anual de 6.000 pesetas; que don Federico Bermúdez Gil, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, pase á ocupar el número 59, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; que don Rafael J. de León y Alcalá del Olmo, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, ocupe el número 60, percibiendo el sueldo anual de 6.000 pesetas; que D. José Curt y Mérita, Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy, pase á ocupar el número 91, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; que D. Nazario de Bastinduy y Bollandaga, Profesor de término de la Escuela Industrial de Jaén, pase á ocupar el número 92 y perciba el sueldo de 5.000 pesetas anuales; que D. Eusebio López Martínez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, pase á ocupar el número 93, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Que D. Antonio Torrella y Sagrera, Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa, ocupe el número 94 y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas; que D. Enrique Linés y Noguerras, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, pase á ocupar el número 95, con el sueldo anual de 5.400 pesetas; que D. Juan Gatell de Lomaña, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, ocupe el número 96 y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas; que D. José Retamal y Martín, Profesor de término de la Escuela Industrial de Jaén, pase á ocupar el número 97, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; que D. José Mestres Borrrell, Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, ocupe el número 98, percibiendo el sueldo anual de 5.000 pesetas; que D. Lorenzo Mirabes Solbes, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, pase á ocupar el número 99, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; que D. Adolfo Vilaplana y Lorea, Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy, ocupe el número 100, percibiendo el sueldo de 5.000 pesetas anuales; que D. Alvaro Caula Rodríguez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña, pase á ocupar el número 163, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; que D. Segundo Cabello Mondeja, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, ocupe el número 164 y perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas; que D. Juan Sánchez Roca, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, pase á ocupar el número 165, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; que D. Manuel Mora Gaudó, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, ocupe el número 166 y perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas; que D. Eduardo Tarquis Rodríguez, D. Pedro Tarquis de Soria, D. Teodomiro Kobayna, D. Manuel

Morales Real, D. Arturo López Vergara y Albertos y D. Pedro Suárez Abeillaneda, Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, pasen á ocupar, respectivamente, los números 167, 168, 169, 170, 171 y 172, con el sueldo anual cada uno de ellos de 4.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia; categorías y sueldos que disfrutarán los interesados á partir del día 21 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestras) de la provincia de Córdoba, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe: «Visto el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio Nacional, celebradas en Córdoba, para la Sección de Maestras:

Vistos los Resultandos que constan extractados anteriormente:

Vistas las protestas formuladas y los informes emitidos:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministerio;

Esta Comisión opina procede:

- 1.º Desestimar las protestas presentadas por no afectar á la infracción de preceptos reglamentarios del Estatuto, y
- 2.º Aprobar estas oposiciones y expedir los nombramientos propuestos por el Tribunal calificador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1918.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los dictámenes é informes elevados á la Superioridad por el Delegado especial de este Ministerio para entender en los asuntos de la fundación González Allende, de Toro (Zamora), fechados en 30 y 31 de Diciembre de 1916, 9 de Enero de 1917 y 22 de Abril y 18 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de reorganizarla sobre otras bases, queda disuelta la Junta de Patronos de la fundación González Allende, de Toro, nombrada por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 2.º En lo sucesivo la referida Junta de Patronos constará de dos representaciones, una meramente administrativa, compuesta de tres personas, que serán el Presidente, Tesorero y Secretario de fundación, y otra exclusivamente pedagógica, formada por la Corporación de sus Profesores.

Art. 3.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, además de los tres Patronos Administradores, libremente elegidos, nombrará cinco Patronos Profesores, en personas domiciliadas en la localidad, que hayan pertenecido á alguno de los Patronatos de la fundación y posean títulos universitarios ó de Escuelas superiores especiales. De este último requisito se exceptuará un Patrono obrero.

Art. 4.º Tanto los Patronos Administradores como los Patronos Profesores percibirán á título de premio por sus servicios 840 pesetas al año cada uno. En ningún caso podrá exceder el total de lo dedicado á este gasto del 10 por 100 de las rentas anuales de la fundación, debiendo disminuirse á prorrata dicha asignación cuando no se pudiera llegar á la señalada.

Art. 5.º Los Profesores permanentes de la fundación, tendrán la categoría de patronos natos. Sus haberes anuales no podrán exceder de 3.000 pesetas.

Art. 6.º La fundación destinará todos los años la cantidad de 2.000 pesetas á asegurar un retiro á estos Profesores y al personal subalterno permanente, jubilando á unos y otros á los sesenta años.

Art. 7.º La fundación publicará inmediatamente los dictámenes ó informes del Delegado especial de este Ministerio, citados en el encabezamiento de esta Real orden, así como la relación del estado de las enseñanzas y bienes fundacionales.

Art. 8.º La Junta de patronos y el Delegado especial de este Ministerio elevarán razonadas á la Superioridad, en el término de ocho días, las modificaciones de los Estatutos de la fundación á que afecten las presentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Delegado especial de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar patronos de la Fundación González-Allende, de Toro, á D. Andrés Alvarez y Rodríguez, comerciante; D. Julio de la Higuera Vicente, Abogado, y don Fidel García de la Peña, Licenciado en Farmacia, para la Administración; y á D. Ignacio Ruiz Rodríguez, Médico, y don

Marcial Bedate Yebra, Médico y Farmacéutico; D. Marcos Izquierdo, Abogado y banquero; D. José González Calvo, Abogado y Licenciado en Filosofía y Letras, y á D. Vicente Rodríguez Antroino, obrero electricista, para intervenir en la enseñanza.

Cada uno de estos patronos percibirá 840 pesetas al año á cargo del 10 por 100 de las rentas anuales de la Fundación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Elementos de Derecho natural, por jubilación de D. Francisco Javier González de Castejón y Elfo;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Pérez Bueno, Catedrático numerario de la mencionada asignatura en las expresadas Facultad y Universidad, como excedente de la misma disciplina, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y el mismo número del escalafón que actualmente tiene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Vázquez y Calle, Maestra propietaria de esta Corte, solicitando aclaración de la Real orden de la Dirección General en virtud de la cual se la nombró Maestra de Madrid, y se la ponga en posesión de la Escuela que solicita, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por la instancia de D.ª María Vázquez Calle, solicitando aclaración de la Real orden de la Dirección General de Primera enseñanza en virtud de la cual se la nombró, por derecho de consorte, Maestra de Madrid, y le ponga en posesión de la Escuela que solicitó:

Resultando que dicha Maestra, en uso del derecho que confiere á los cónyuges el artículo 96 del Estatuto de 18 de Abril de 1917, solicitó con fecha 23 de Julio último ser nombrada Maestra propietaria de la tercera vacante que dejó la Sra. Ramos, ó sea la del grupo B, número 76, y que con fecha 5 de Agosto fué resuelta su instancia por la Dirección General de Primera enseñanza, nombrándola como consorte Maestra de Madrid, sin que en dicha Real orden se hiciese constar nada en contrario respecto á su concreta peti-

ción, ni se determinara tampoco en la citada Real orden de nombramiento la plaza que había de ocupar:

Resultando que al posesionarse dicha Maestra, lo ha hecho presente la Delegación Regia de Primera enseñanza que no la destinaba á la tercera vacante solicitada porque ésta, según el artículo 101 del nuevo Estatuto de 8 de Agosto de 1918, debía anunciarse á concursillo:

Resultando que con fecha 31 de Agosto último la Sra Vázquez elevó instancia á la Dirección General de Primera enseñanza haciendo constar lo ocurrido, y que ella había solicitado la mencionada tercera vacante antes de promulgarse el nuevo Estatuto, y al amparo, por tanto, del anterior de 12 de Abril de 1917, que era entonces el vigente; que el artículo 100 de este Estatuto dispone: «Es precisa petición concreta para cada una de las vacantes que hayan de proveerse por derechos de consortes», y que por eso ella pidió concreta y exclusivamente dicha tercera vacante. Que si bien el artículo 101 del nuevo Estatuto dispone que sólo podrán obtenerse por derecho de consortes las plazas que resulten vacantes después de llevarlos á efecto los concursillos tal disposición no podía aplicarse en este caso porque la exponente solicitó su derecho antes de la publicación del nuevo Estatuto, á ninguno de cuyos preceptos se ha dado efecto retroactivo, y como el artículo 101 del Estatuto anterior, que era el vigente en la fecha en que la recurrente presentó su citada instancia, dispone que «los concursillos no obstarán á la preferencia que en todo caso lleva consigo el derecho de cónyuges, resultaba evidenciado el de la exponente á ocupar la expresada tercera vacante, la cual no debía ser, por tanto, anunciada á concursillo; que las atribuciones de la Delegación Regia de Primera enseñanza para destinar á los Maestros á la vacante que tenga por conveniente no pueden ser aplicadas en los casos en que, como éste, existe una petición concreta, según dispone el artículo 100 del Estatuto, y porque además ello sería obligar á la recurrente á aceptar un destino que no solicitó, por lo cual pide se la ponga en posesión de la única plaza solicitada y se deje sin efecto el anuncio de la misma al concursillo y su provisión por este medio, puesto que está ya provista de derecho en la recurrente:

Resultando que la Delegación Regia de Primera enseñanza informó esta instancia sin hacer constar nada en contrario de los hechos expuestos por la Sra. Vázquez, si bien dice que la citada tercera plaza que solicitó esta Maestra podrá no haber quedado vacante en el caso de que la Sra. Ramos no hubiese aceptado el destino para el cual estaba nombrada cuando lo pidió la Sra. Vázquez;

La Dirección General de Primera ense-

fianza acordó que antes de resolver en definitiva este expediente pasase á la Comisión permanente:

Vistos los artículos 100 y 191 de los Estatutos de 12 de Abril de 1917 y de 8 de Agosto de 1918 y las órdenes de la Dirección General de Primera enseñanza de 5 de Agosto de 1918 y de 5 de Septiembre último sobre nombramientos de Maestros por derechos de consortes:

Considerando que la Sra. Vázquez solicitó, fundada en que por la misma razón que cuando sólo existe una vacante ni aun dos en poblaciones mayores de 300.000 habitantes, no se puede solicitar ninguna de ellas por derecho de consortes hasta que haya una tercera, ésta debe ser la destinada á cónyuges, solicitó concreta y exclusivamente, como preceptúa el artículo 100 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, dicha tercera vacante y obtuvo el nombramiento de Maestra de Madrid sin restricción de ninguna clase ni protesta de ninguna de las demás aspirantes dentro del plazo reglamentario ya transcurrido, lo cual demuestra que era legal y justa la petición:

Considerando que lo manifestado por la Delegación Regia de Primera enseñanza respecto á la citada tercera vacante, no desvirtúa ninguno de los hechos expuestos por la Sra. Vázquez; antes bien, los confirma, puesto que dice puede ésta ocupar la plaza que resulte después de proveer por concursillo dicha tercera vacante, cuya asistencia confirma por tanto, y que aun en el caso de no ser más que una vacante de derecho, al solicitarla la Sra. Vázquez fué computada por la Dirección General de primera enseñanza para su nombramiento, porque cuando se efectuó dicha plaza estaba vacante de hecho, y esto es lo esencial y á lo que procede atenderse:

Considerando que la misma Dirección General, según Reales órdenes comunicadas de 5 de Septiembre último (GACETA del 16), dispuso fueran computadas varias vacantes de derecho para cónyuges á quienes destinó á las mismas cuando vacaron de hecho, es decir, con anticipación á la existencia definitiva de la vacante:

Considerando que el artículo 101 del Estatuto anterior, aprobado por Real orden de 12 de Abril de 1917, vigente cuando formuló su petición concreta la señora Vázquez, dispone terminantemente sean preferidos los cónyuges á todos los demás aspirantes;

La Comisión propone que el nombramiento de D.^a María Vázquez y Calle para la Escuela número 76 del grupo B, de esta Corte, debe entenderse hecho en propiedad y debe tomar posesión inmediatamente.

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido aceptar á D. Vicente Santamaría de Paradas la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Murcia, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Agustín Barco, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, solicitando quince días de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado, concediéndole quince días de licencia con todo el sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliación de estudios é investigaciones científicas, dice á este Ministerio con fecha 27 de Septiembre último, lo siguiente:

«El Catedrático del Instituto de Zaragoza D. Vicente García de Diego, llamado por Real orden de 4 del corriente para encargarse de las enseñanzas de Letras en el Instituto-Escuela, ha declinado, por motivos particulares, la misión que se le confiaba.

Por otra parte, las gestiones realizadas por la Junta para hallar un Profesor de Francés que se encargue de esta enseñanza en sus grados más elementales donde deben dominar los ejercicios de viva voz y la atracción de un diálogo animado, han tenido éxito.

Tengo, pues, por acuerdo de la Junta, el honor de proponer á V. E.:

1.º Que se nombre Catedrático encargado de las enseñanzas de Letras en el primer grado del Instituto-Escuela, á D. Eloy Díaz-Jiménez y Molleda, del Instituto de León.

El Sr. Díaz-Jiménez ingresó por oposición, es Doctor en Historia, Académico correspondiente de la Real Academia de

la Historia, y tiene hechas las publicaciones siguientes:

«La Casa de los Guzmanes»; León, 1916.

«Juan del Encina en León»; Madrid, 1909.

«Félix Meldeusshon, su vida y sus obras»; León, 1910.

«Historia de los Comenajeros de León y de su influencia en el movimiento general de Castilla»; Madrid, 1916; obra premiada por la Academia de la Historia con el premio de la fundación de D. Fermín Caballero, 1917.

Varios artículos de Historia y Literatura en revistas.

2.º Que se nombre Profesor de Francés para los grados elementales á don Mauricio Coindreau.

El Sr. Coindreau, de nacionalidad francesa, es Licenciado en Letras y en Derecho en la Universidad de Burdeos.

Ha publicado «Sur le Jeu de Luttas», en la *Revue des Etudes Rabelaisiennes*.

Se dedica especialmente á estudios de literatura española, teniendo en publicación un trabajo sobre «El teatro de los hermanos Quintero» y una traducción de «El Patio», para la revista *Ispánia*, de París, y en preparación un estudio sobre los novelistas contemporáneos de Cervantes.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con la proinserta propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Para proveer las vacantes producidas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio por las jubilaciones acordadas en el Real decreto de 19 de Septiembre último, inserto en la GACETA del 20.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos incluidos en la relación adjunta pasen á ocupar en el Escalafón los números que en la misma se indican y á percibir los sueldos anuales que respecto de cada uno se consignan, todos ellos con la antigüedad del día 21 de Septiembre próximo pasado, y debiendo seguir disfrutando los señores Bergamín, Alaman, García Galdácano, Villegas y Arozán, además de su sueldo, la gratificación anual de 1.000 pesetas en concepto de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACIÓN de los Catedráticos de Escuelas de Comercio á quienes se refiere la anterior Real orden.

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA Á QUE PERTENECEN	NÚMERO Á QUE ASCIENDEN EN EL ESCALAFÓN	CATEGORÍA	SUELDO QUE PASAN Á PERCIBIR — Pesetas.
D. Francisco Bergamín García.....	Madrid.....	2	1. ^a	11.500
Miguel A. de Victoria y Echevarría.....	San Sebastián.....	5	2. ^a	10.500
Gonzalo González Salazar y Boudens.....	Zaragoza.....	10	3. ^a	9.500
José María Cañizares y Zardo.....	Málaga.....	17	4. ^a	8.500
Juan María Moyeñín y Joubert.....	Sevilla.....	18	4. ^a	8.500
Enrique Soler del Moral.....	Bilbao.....	19	4. ^a	8.500
Juan José Llodio y Goicoechea.....	Idem.....	20	4. ^a	8.500
Francisco Molina Salmerón.....	La Coruña.....	31	5. ^a	7.500
Eugenio Leal y Pérez.....	Bilbao.....	32	5. ^a	7.500
Manuel Alemany Bolufer.....	Madrid.....	33	5. ^a	7.500
Antonio Oriaso y Cortina.....	Bilbao.....	34	5. ^a	7.500
Basilio García y Galdácano.....	Madrid.....	35	5. ^a	7.500
Eduardo Villegas y Rodríguez-Arango.....	Idem.....	51	6. ^a	6.500
José Busquets Gorina.....	Barcelona.....	52	6. ^a	6.500
Amador Oppelt Sans.....	Málaga.....	53	6. ^a	6.500
Enrique Fraga y Rodríguez.....	La Coruña.....	54	6. ^a	6.500
José Casadesús Vila.....	Barcelona.....	55	6. ^a	6.500
Antonio Merino Conde.....	Valencia.....	76	7. ^a	5.500
Julio Pórcel Pérez.....	Santander.....	77	7. ^a	5.500
José de Arzúa y Bolado.....	Bilbao.....	78	7. ^a	5.500
Victorio Molina y Pastoriza.....	Cádiz.....	79	7. ^a	5.500
Gregorio Crespo y Herrero.....	Palma de Mallorca.....	80	7. ^a	5.500
Mario Arocena y Arocena.....	Santa Cruz de Tenerife.....	116	8. ^a	4.500
José Chervás Romero.....	Málaga.....	117	8. ^a	4.500
Joaquín Mena Sarasate.....	Bilbao.....	118	8. ^a	4.500
Laureano Chinchilla y Morales.....	Málaga.....	119	8. ^a	4.500
Claro Allué Salvador.....	Barcelona.....	120	8. ^a	4.500

Madrid, 2 de Octubre de 1918.—Alba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Julián Fernández Suárez contra la nota del Registrador de la propiedad de Piedrabuena, denegando la inscripción de una escritura de cesión de unos manantiales, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Servilio Martín Toledano y D. Justo Ruiz Moyano, cedieron por escritura pública otorgada el 2 de Febrero de 1912 á D. Julián Fernández Suárez, los derechos que pudieran corresponderles en los manantiales de la Fuente del Pescao y Huerta del Cura, en el término municipal de Fuente el Fresno, y del Valle de los Molinos, en el término municipal de Malagón, enclavados en la finca titulada Montes y Terrenos del Estado de Malagón, que se describe en la mencionada escritura, de la que eran dueños los cedentes en aquella fecha, por mitad é iguales partes:

Resultando que por considerar á D. Julián Fernández que la indeterminación de la naturaleza y condiciones de los derechos cedidos, podría ser un obstáculo que impidiera la inscripción á su nombre de la escritura referida (en cuya virtud se le cedían aquellos derechos), consiguió el Sr. Ruiz Moyano el otorgamiento de una escritura aclaratoria de fecha 15 del pasado, en la que se declaró que el derecho que se le transmitió fué el de

propiedad de las aguas de los manantiales de referencia, cuya escritura se inscribió por el Registrador de Piedrabuena en los libros de su Registro:

Resultando que respecto de la otra mitad de las aguas, que pertenecía al señor Martín Toledano, obtuvo el Sr. Fernández Suárez, del Registro de Piedrabuena, una certificación en la que se hace constar que el cedente tenía inscrito en la fecha de enajenación de las aguas el derecho de propiedad sobre la mitad del título de la finca Montes y Terrenos del Estado de Malagón, de la que forma parte por estar enclavados en ella los manantiales del Valle de los Molinos, antes expresados:

Resultando que en la escritura de 2 de Febrero de 1912 se puso por el Registrador la siguiente nota: «Inscrito el título que precede, en cuanto á la mitad indivisa del manantial situado en el Valle de los Molinos, del término municipal de Malagón, que pertenece á D. Justo Ruiz Moyano, en virtud de la escritura de aclaración y subsanación que se acompaña en el tomo 407, libro 145 de Malagón, folio 67 vuelto, finca número 4391 duplicado, inscripción 7.^a Suspensiva la inscripción respecto de la otra mitad indivisa de dicho manantial, que radica en los mismos sitio y término, que procede de D. Servilio Martín Toledano, por existir el defecto de no determinarse en el título la naturaleza, extensión y condiciones del derecho que se transmite, cuya circunstancia es necesario que conste en la inscripción, no siendo bastante para considerar subsanado ese defecto el contenido de la certificación que se acompaña, expedida por este Registro, porque la declaración y expresión de la naturaleza

del derecho que es objeto del contrato, debe hacerse, según el artículo 21 de la Ley, en el documento ó documentos en que conste dicho contrato por los que en él tomen parte. Tomada á solicitud del interesado anotación preventiva de dicha mitad indivisa en el tomo, libro, folio y número de finca expresada anteriormente, anotación preventiva, letra A.»

Resultando que D. Julio Fernández interpuso el correspondiente recurso contra la anterior nota denegatoria por los siguientes fundamentos: que por haberse consignado en el certificado del Registro la naturaleza y condiciones del derecho que el vendedor Sr. Martín Toledano tenía sobre las aguas del Valle de los Molinos, es incuestionable que habiendo cedido los derechos que pudieran corresponderle en los mismos, quedaba perfectamente determinado que la cesión se refería á la propiedad de dichas aguas; que el artículo 9.^o de la ley Hipotecaria señala en su regla 2.^a, entre las circunstancias que debe de contener la inscripción, la naturaleza, extensión, condiciones y cargas de cualquier especie, del derecho que se inscriba, y legalmente se admiten para salvar las omisiones de esa clase que tengan los títulos y cualesquiera otros documentos oficiales y auténticos que los interesados puedan presentar; que en el caso actual, la indeterminación del derecho que el Sr. Martín Toledano le cedió desaparece con la certificación expedida por el Registrador; que la negativa, fundada en el artículo 21 de la Ley citada, no tiene fundamento, porque ese artículo no habla sólo del título comprensivo del acto ó contrato inscribible, sino de documentos relativos á dichos contratos; que interpretar

dicho artículo 21, como lo hace el Registrador, en el sentido de que no puede inscribirse un título cuando en éste no se consignen algunas circunstancias que debe contener la inscripción, aun cuando se expresen, como en este caso, con otro documento relativo al contrato inscribible, es contrariar el espíritu del mismo artículo y el que informa toda la ley, pugnano con el deseo del legislador de dar facilidades al público para el acceso de sus derechos al Registro de la propiedad en busca de una garantía efectiva, que es el objeto primordial de las leyes Hipotecarias:

Resultando que el Registrador informó en apoyo de su nota: que los derechos cedidos en la escritura de 2 de Febrero de 1912 pueden ser varios y de distinta naturaleza, cosa que no se expresa en aquélla, y como tampoco se consignan los derechos que según el Registro y los títulos anteriores tienen los cedentes sobre la totalidad de la finca donde se hallan situados los manantiales objeto de la cesión, y por consiguiente sobre éstos, en la parte que les pueda afectar, resulta que se omiten también en el mencionado documento la extensión, condiciones y cargas del derecho cedido; que la omisión de estas circunstancias es motivo bastante para suspender la inscripción del título, á tenor de lo dispuesto en los artículos 21 y 9.º de la ley Hipotecaria, y causa bastante de nulidad de la inscripción, según lo preceptuado en los artículos 3.º y 32 de dicha Ley; que la certificación del Registro presentada por D. Julián Fernández, expresando los derechos que D. Serviliano Martín Toledano tenía sobre la totalidad de la finca en que se hallan situadas las aguas, no es de eficacia suficiente para dar por cumplido el artículo 21 de la Ley expresada, porque según éste la naturaleza y demás circunstancias del derecho inscribible deben determinarse en el título que contiene el acto ó contrato en cuya virtud se transmite el derecho, y que la argumentación del recurrente podría aceptarse en el terreno del derecho civil, pero que es inadmisibles en el hipotecario, ante lo claro y terminante del citado artículo 21, cuyo rigor no permite otro medio de darle cumplimiento que el empleado por el otro contratante, Sr. Ruiz Moyano, ó sea otorgar nueva escritura, en la que el Sr. Martín Toledano y el recurrente determinen las circunstancias que los artículos 9.º y 21 de la ley Hipotecaria exigen se exprese del derecho que uno transmite y otro adquiere:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas á las expuestas por este funcionario:

Resultando que el recurrente, al interponer recurso contra el auto de la Presidencia, agregó á las razones expuestas: que dicha Presidencia no tuvo en cuenta que en el segundo párrafo del artículo 21 de la ley Hipotecaria se afirma que cuando el título que se quiera inscribir no describa ó señale el derecho inscribible, podrá obtenerse su inscripción presentando dicho título con el documento en su caso que pruebe haberles sido aquél transmitido y justificando con cualquier otro documento fehaciente que se hallan comprendidos en él bienes que trata de inscribir; que en consecuencia el título que presentó en el Registro para que se inscribiera á su nombre el derecho de propiedad que le fué transferido por el Sr. Martín Toledano sobre las aguas en cuestión, no detalla la extensión del derecho vendido, pero se dice que se le ven-

den todos los derechos que pudiera él tener sobre las aguas citadas; que en el documento complementario que presentó en el Registro, y que es un certificado del mismo, se dice que el vendedor Sr. Martín Toledano tenía sobre los bienes que le cedió el *derecho de propiedad*; que de esta suerte, y á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la ley Hipotecaria, ha quedado subsanado el defecto del título en lo que atañe á la determinación de la extensión del derecho vendido, pues si según la escritura compró todos los derechos que el vendedor pudiera tener, y según la certificación del Registro de Piedrabuena el vendedor tenía los derechos de propiedad, claro está que adquirió un derecho del mismo carácter, y claro está también que este segundo documento amplía completamente y subsana la indeterminación que existe en el título de esta; que el fundamento jurídico de su petición se halla comprobado con la Resolución de este Centro de 8 de Junio de 1906; y, por último, que en este recurso se discute una cuestión de procedimiento, pues en el fondo se ve clara la razón que le asiste, ya que lo que fué vendido ha sido la plena propiedad de las aguas, que era el derecho que tenían los vendedores, y se ve á través de todo el expediente y también en la escritura de ampliación que hizo uno de los expresados vendedores:

Resultando que para mejor proveer en la resolución del recurso anterior, se acordó por este Centro en 8 del pasado mes pedir al Registrador de Piedrabuena una certificación literal de todas las inscripciones que aparezcan extendidas en el Registro moderno correspondientes á la finca donde existen los manantiales á que se hace referencia en el primer Resultando, y remitida que fué por el citado funcionario con fecha 20 del mes anterior, resulta de ella: que la finca rústica, montes y terrenos del Estado de Malagón, aparece con la cabida superficial de 36.482 hectáreas 66 áreas y 58 centiáreas, teniendo los vecinos de dicho término los derechos de poder cazar, pescar, poner olivares, viñas, vender éstas según la costumbre antigua, poder prender los Guardas del Concejo, corta de leñas y maderas para aprovecharlas y venderlas con arreglo á la costumbre antigua, limitando á media vara el grueso de lo que cortaren para vender, arar, romper, cortar alto y bajo, etc., etc., y que fué enajenada por D. Luis Fernández de Córdoba, Duque de Medinaceli, á D. Servilio Martín Toledano, por el precio de 25 000 pesetas:

Vistos los artículos 408, 563 y concordantes del Código Civil; 9.º y 13 de la ley Hipotecaria; 69 de su Reglamento y las Resoluciones de esta Dirección de 3 de Mayo de 1865, 3 de Marzo de 1881, 27 de Noviembre de 1882, 5 de Abril de 1907 y 15 de Octubre de 1917:

Considerando que para que los manantiales del Valle de los Molinos, en el término municipal de Malagón, pudieran formar una entidad hipotecaria independiente, una nueva finca objeto del derecho de propiedad adquirido por el recurrente, según afirma en el escrito de apelación, se necesitaría que los mismos hubieran sido descritos con precisión en el documento inscribible, y se inscribieran en el Registro separadamente bajo uno ó bajo varios números y previo el consentimiento de quienes estén interesados en su propiedad:

Considerando que en el supuesto de que la escritura de 2 de Febrero de 1912 en vez de transferir la propiedad de las

aguas se limitara solamente á constituir una especie de servidumbre sobre la totalidad de la finca llamada Montes y terrenos del Estado de Malagón, á favor de D. Julián Fernández Suárez, sería igualmente preciso determinar las circunstancias que, con arreglo al número 2.º del artículo 9.º de la ley Hipotecaria, deba contener el asiento, evitando la inexactitud y ambigüedad que pudieran inducir á error á los terceros:

Considerando que lejos de atenerse á estos fundamentales preceptos, la escritura objeto del recurso, omite los datos necesarios para que se practique la inscripción de la transferencia, ó la de constitución de servidumbre, y se contrae á denominar la concedida, sin especificar el derecho real inscribible, el número de manantiales á que se refiere, la situación respectiva de los mismos, ni en fin, ninguna circunstancia que los individualice, llegando la vaguedad del documento calificado á hacer posible la petición formulada en el escrito interponiendo el recurso, de que se inscriba á nombre del interesado la mitad de las aguas del Valle de los Molinos:

Considerando que los datos contenidos en la certificación presentada en el Registro, nada nuevo añaden, como es natural, á las particularidades que en el mismo constan, ni sirven para fijar el alcance de las declaraciones de los otorgantes sobre la naturaleza, condiciones y extensión del derecho constituido:

Considerando que en el presente caso son tanto más de exigir la claridad y la precisión, cuanto que, según la certificación traída al expediente para mejor proveer, los vecinos de Malagón pueden cazar y pescar dentro de la finca, cortar leñas y maderas para aprovecharlas y venderlas, arar, romper, cortar alto y bajo, poner olivares y viñas y venderlos, derechos todos que limitan las facultades de quien pudiera llamarse más bien dueño directo que propietario absoluto, en orden á la enajenación de partes integrantes de la finca;

Esta Dirección General ha acordado que proceda confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente comunique á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Presidente de la Audiencia de Alcabete.

Suspensio en el ejercicio de la profesión, por falta de fianza, el Notario de Loeches, D. Juan Antonio Pita y de la Gala, sin haberla repuesto á pesar del largo tiempo transcurrido desde la suspensión, y no habiendo sido posible, por ignorarse su paradero, hacerle la notificación que establece al efecto el artículo 80 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado;

Esta Dirección General, en cumplimiento y por analogía con lo preceptuado para el caso de abanico del cargo en el artículo 142 del propio Reglamento, ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el hecho de la ausencia, y si dentro del término de veinte días no compareciere el ausente á acreditar haber constituido dicha fianza, se declarará vacante la Notaría, y dado de baja el Notario en el escalafón del Cuerpo, considerándole como renunciante.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente de clasificación de la Obra pía instituida en Laguna de Cameros (Logroño), por D. Fernando Herreros, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de veinte días á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.—El Director general, José Liadó.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, y por un plazo de quince días, á los representantes de la fundación Gota de Leche, instituida en Hero (Logroño) por D. Mariano Izarra, y á los interesados en los beneficios de la misma, á fin de que puedan alegar cuantas reclamaciones estimen pertinentes á su derecho, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.—El Director general, José Liadó.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, á los representantes de la fundación instituida en Fresnedo (León) por D. Nicolás García, y á los interesados en sus beneficios por un plazo de veinte días, á fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.—El Director general, José Liadó.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública en el expediente de jubilación del Director y Profesor numerario de la Escuela Especial de Náutica de Barcelona, D. José Ricart y Giralt, ha tenido á bien nombrarle Director honorario de la expresada Escuela, como recompensa debida á los merítimos servicios que ha prestado á la enseñanza.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y á propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar á D. Pedro de Unzuurrutza y Gómez, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales del expresado Establecimiento, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Tecnología mecánica y Ferrocarriles de la Escuela Central de Ingenieros industriales fué nombrado por Real orden de 11 de los corrientes, inserta en la GACETA de 22 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, los cuales quedan admitidos á la oposición:

D. Effen Beltrán Aleixandre.
Germán Flórez Antón.
Felipe de Cos y Panedas.
Juan Usabiaga Lasquibar.
Pablo Diz Flores.
Fernando Averly Lassalle.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refiere el artículo 15 del expresado Reglamento, que autoriza á los opositores admitidos para recusar á los Jueces y supientes que consideren incompatibles.

Madrid, 9 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Visto el expediente relativo á la clasificación de la Institución Teresiana en Jaén;

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la misma, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, N. Rivas.
Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Jaén.

Dirección General de Primera Enseñanza

Esta Dirección General ha acordado nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1918.
El Director general, Gascón y Marín.
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección General anuncia á concurso de cesantes la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios de las Secciones que figuren en el escalafón de las mismas en la categoría de la plaza anunciada, los que presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Octubre de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Vistas las instancias de D. Manuel Sala y Pérez, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, y de D. José Martínez y García, Profesor de la misma asignatura de la de Ciudad Real, solicitando la permuta de sus cargos respectivos:

Considerando que ambos solicitantes desempeñan la misma asignatura:

Considerando que en materia de permutas no hay nada legislado para el Profesorado de Escuelas Normales, pero en casos análogos se ha tenido en cuenta para su concesión el Real decreto de 7 de Junio del corriente año, que es el que regula para el Profesorado de Universidades é Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta solicitada y que en su consecuencia D. Manuel Sala y Pérez pase á explicar la asignatura de Geografía en la Normal de Maestros de Ciudad Real, y que D. José Martínez y García se encargue de la misma asignatura en la de Cáceres, ambos con el sueldo que actualmente disfrutan por el lugar que ocupan en el escalafón de su clase.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señores Rectores de las Universidades Central y Salamanca.

En el expediente de que se hace mérito:

Resultando que anunciada á concurso especial, de acuerdo con el artículo 87 del Estatuto, la plaza de Directora de la Escuela graduada de Serón (Almería), en la GACETA de 5 de Septiembre último, se ha presentado la solicitud única de doña Francisca Ortiz Guzmán, número 8.141 del escalafón de Maestras de Sección de la misma categoría, y que acompaña los documentos que acreditan su derecho:

Considerando que la interesada reúne dos de las condiciones exigidas por el artículo 88 del Estatuto,

Esta Dirección ha nombrado á D.ª María Francisca Ortiz, Directora de la Escuela graduada de Serón, con el sueldo que actualmente disfruta y con los emolumentos que le corresponda, con carácter provisional, y admitiendo las reclamaciones que puedan presentarse en el plazo de diez días, á contar de la publi-

casión de la oportuna confirmación de la misma; debiendo tener en cuenta las Secciones administrativas que las aludidas reclamaciones hubran de cursarse a este Ministerio el día en que fine dicho plazo, ya que en el tercero se declarará la resolución definitiva.

Lo que digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Almería.

En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia á concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del primer distrito de Gijón (Oviedo).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán á este Ministerio en el término de cinco días ó darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.

2.ª Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales; advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y á los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General anuncia á concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Infesto (Oviedo).

Las instancias deberán presentarse, en

el correspondiente término de cinco días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán á este Ministerio en el término de cinco días, ó darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.

2.ª Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y á los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General anuncia á concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán á este Ministerio en el término de cinco días, ó darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la

resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.

2.ª Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende en la anuncio especial, y á los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En el anuncio de las oposiciones á las plazas de Profesores de Historia de las Escuelas Normales de Maestros de Cuenca y Teruel de fecha 4 del actual, inserto en la GACETA DE MADRID, se ha padecido un error de relación en los párrafos segundo y tercero del mismo, el cual se publica debidamente rectificado, en la siguiente forma:

2.º Que los aspirantes admitidos á verificar los ejercicios, por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo improrrogable, son los siguientes:

D. Luis Pancorbo Martínez.

Cristino Antonio Floriano Cubreño.

Salvador Pavia Penella.

José María María Linares.

Juan García González.

Gregorio Guadalupe Ruiz.

José María Palacio Girón.

José Niño Astudillo.

Ciriaco del Río Rodríguez.

Vicente Fraiz Villanueva.

Faustino Casas Carasa.

Diego Pérez Vétex.

Lorenzo Ferrer Aparicio.

José de Juan y Lago.

Jacinto de la Riva Silva.

Joaquín Gálvez Mora.

Isidro Brito Henríquez.

Modesto Heras Velasco.

Jesús Ros y García Pego.

Mariano Jorge Lorenzo.

Rodrigo García López.

Manuel Sigler Fernández.

Constantino Arce Rodríguez.

Francisco Castellano Tarín.

José Manuel Vázquez Sanza.

Ramón Cluet Santiveri.

Ramón Sagura de la Garmilla.

Heliodoro Castro Pérez, y

Ricardo Ruiz Carnero.

3.º Quedan excluidos de hacer los ejercicios de la oposición por las razones que abajo se expresan:

D. Angel Benito Paradinas, por no reunir las condiciones de la convocatoria.

D. Juan Alamo Palazuelos, por no acompañar documentos.

D. Teodoro Causi Casaus, por ser solamente Maestro elemental.

D. Francisco Sánchez Lumbreras, por no acompañar documentos.

D. Camilo Chousa López, por igual motivo.

D. Pedro Boadas Turbany, por igual motivo, y

D. Manuel Marra Pereiro, por venir fuera de plazo.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.—El Director general, Gascoñ Marín.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 2 de Septiembre último, se convoca á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Geógrafo tercero, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero de Montes, por corresponder la citada vacante al turno sexto de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para presentación de instancias, y figurar los aspirantes en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Montes, ó hallarse pendiente de ingreso.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento y serán dirigidas al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que como méritos deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán quedar presentadas en la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.—El Director general, Teverga.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 25 de Septiembre último, convoca á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Geógrafo tercero, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero Agrónomo, por corresponder la citada vacante al turno séptimo de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias, y figurar los aspirantes en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, ó hallarse pendientes de ingreso en él.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento y serán dirigidas al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que, como méritos, deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán quedar presen-

tadas en la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.—El Director general, Teverga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes: Los Morales á la carretera del Coronil, Leñajuela á la estación de Ojuelos, y Luisiana á la Aldea de Cañada por la del Campillo, en esa provincia, con sujeción á la vigente Ley y Reglamento de Caminos vecinales, para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes: Del kilómetro 664 de la carretera de Madrid á Cádiz, termine en el Muelle embarcadero de Gallineras, Castellar de la Frontera á la estación de la Almoraina, Prado del Rey á la carretera de Arcos á El Bosque, y un puente sobre el río Mozgarganta en el sitio denominado Pasada de Alcalá, en esa provincia, con sujeción á la ley y Reglamento de Caminos vecinales, para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

Del barrio de Bollacín (kilómetro 340 de la carretera de Burgos á Peñacastillo) y pasando por Rosconorio, termine en la carretera de Peñas Pardas á Selaya, solicitado por el Ayuntamiento de Luenta.

De Viar San Roque á Ojeda.

Del kilómetro 77 de la carretera de Cereceda á Laredo á Cereceda.

De Barcelona, sitio de Cotera de Gamonal á Vejeoris, sitio del Molino, á enlazar con el puente nuevo construido en término de Santurde de Toranzo, del kilómetro 76 de la carretera de Cereceda á Laredo, pasando por Villaparte y Viar San Roque, á la Edilla.

De Pando Penilla, límite del Ayuntamiento de Puenteviego, al sitio de Cotera del Gamonal, del pueblo de Barcelona.

De la carretera de Burgos á Peñacastillo sitio de las Portillas, á la de Valladolid á Santander.

De la carretera de Burgos á Peñacasti-

llo sitio de la Ilesiona, al ferrial de Maliaño.

De Revilla á Bezana.

De Vejeoris á terminar en el nuevo puente en el sitio Molino, del mismo término.

De Saro á la carretera de Guarnizo á Villacarriedo.

De Santa María de Cayón á San Román.

De Lloreda á Esles, y

De la Abadilla á la Encina.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

De Santa Lucía á Corera á empalmar con el ramal de carretera de este puente á la carretera de Logroño á Zaragoza.

De Bezares y atravesando la jurisdicción de Arenzana de Arriba, vaya á empalmar con el camino vecinal de Tricio á la carretera de Burgos á Logroño.

De Pazuengos á Ezcaray á la estación del ferrocarril de Haro á Ezcaray.

De Pazuengos comunicándose con Ezcaray á la estación de Haro á Ezcaray.

Del kilómetro en construcción de la carretera de Rincón de Soto Arnedo á enlazar sobre el kilómetro 11 de la de Alfarro á Grávalos.

De Villarejo, con puente sobre el río Tuerto, á empalmar con la de Santo Domingo á Villar de Torre; y

De Cirifiuela, aldea de Ciruñía, con puente, á empalmar con el camino vecinal de Santo Domingo á Villar de Torre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar los expedientes de declaración de necesidad y de utilidad pública del puente económico sobre el arroyo Sancedoso, en el camino de Cardiel á Nombela.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1918.

El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

De Valsurbio á la carretera del pantano Príncipe Alfonso, solicitado por el Ayuntamiento de Camporredondo.

Un puente económico sobre el río Pisuerga, solicitado por la Junta administrativa de Villanueva del Río.

De Villarrobojo á la carretera de Saldaña á Saldaña.

De Villapán á Villaluenga; y

De Santervás de la Vega al camino vecinal proyectado de San Martín del Obispo á Villaluenga.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.
Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

De Cuevas-Minadas á Ventosa.
De Yebra, en el ferrocarril de Orusco á Cifuentes, á Pastrana.

De Corduente á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona.

De la carretera de Cogoludo á Torrelaguna, pasando por Torrealeña, empalme con el ferrocarril de Madrid á Zaragoza en el apeadero de San Antonio de Cerezo.

De Ventosa á Molina de Aragón.
De Sotodosos á la carretera de Alcolea del Pinar á la estación de Canales del Ducado.

De Baños á la carretera del Villar de Domingo García á Molina.

De Valtabiado del Río, pasando por un puente sobre el río Tajo, vaya á la estación de Valtabiado en el ferrocarril del Tajuña.

De Valdeconcha á la estación de Anquix, en el ferrocarril del Tajuña; y

De Torrubia á empalmar con el de Tartanedo en la carretera de Cillas á Alhama.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública el camino vecinal de Cuéllar á Membibre en Olombrada á la carretera de Cuéllar á Peñafiel, en Camposperro.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS Sección de Puertos.

Visto el expediente incoado á instancia de la viuda é hijos de D. Pedro P. Gandarias en solicitud de reforma del cargadero para embarque de minerales que tiene establecido en el barrio de Olaveaga (Bilbao):

Vistos los informes emitidos, que son todos los reglamentarios:

Resultando que la reforma del cargadero fué solicitada en 18 de Abril de 1917, habiendo sido aquél concedido por Real orden de 9 de Abril de 1895 (GACETA del 22).

Resultando que después de pasar el expediente á informe de los Ministerios

de Marina y Guerra, y en vista de los expuestos por la Junta de Obras del puerto de Bilbao al ser oída en dicho expediente, fué devuelto para que el peticionario modificara su proyecto con arreglo á las indicaciones gráficas de la Dirección facultativa de la referida Junta:

Resultando que en 29 de Julio último lo remitió de nuevo el Gobierno Civil de la provincia con el proyecto reformado de acuerdo con lo prescripto, aun cuando insistiendo el peticionario en que debiera otorgársele la concesión con arreglo á su primitivo proyecto:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, al informar sobre la modificación del proyecto apoya y refuerza los argumentos expuestos por D. Ricardo Gandarias llamando la atención principalmente sobre el hecho de las obras de ensanche de la ría que se ejecutan aguas arriba del cargadero, las cuales pugnan con el estrechamiento que se originaría en este sitio á consecuencia de lo propuesto por la Junta; y respecto á la reclamación del Ayuntamiento, también tenida en cuenta al exigir la reforma del proyecto, entiende no ser razonable sujetar á un particular á los planes de ensanche que no están iniciados y que requerirán importantes expropiaciones, encontrando en definitiva demasiado onerosas las restricciones que se tratan de imponer para un simple cambio en la obra del material madera por el cemento armado:

Considerando que el expediente de referencia lo es en el fondo de reforma de la concesión otorgada por Real orden de 9 de Abril de 1895 y la Administración puede y debe modificar, en lo que crea necesario y conveniente á los intereses generales, las cláusulas de la anterior concesión, máxime desde el momento en que se pretende sustituir un embarcadero de madera de carácter provisional, por consiguiente, con otro de hormigón armado, y, por tanto, permanente:

Considerando que el proyecto reformado carece de pliego de condiciones facultativas y de presupuesto, siendo indispensable que para la inspección de las obras se complete con otro de replanteo, previamente aprobado por la Dirección General de Obras Públicas, donde deberán señalarse las líneas de ubicación de los cimientos y muro más interior á la ría, de modo que no avance más que las actuales, á fin de no estrechar el paso por aquí:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á los señores viuda é hijos de D. Pedro P. de Gandarias para reformar el cargadero para embarque de minerales que poseen en el barrio de Olaveaga (Bilbao), con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planes de conjunto suscritos en 16 de Mayo de 1918 por el Ingeniero de Minas D. Valeriano Balsol, debiendo aprobarse un proyecto completo de replanteo en que se precisen y acoten todas las dimensiones importantes y en especial las alturas y anchuras libres en los pasos de zona marítima y calle de San Nicolás, los cuales serán los

mayores posible, pero sin consentirse avance alguno sobre la ría, respecto del plano del muro de cimentación actual, ni perturbar el funcionamiento del embarcadero;

2.ª La concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 50 de la vigente ley de Puertos, y con sujeción en todo tiempo, á las disposiciones generales y las que se dicten para el puerto de Bilbao.

3.ª Las obras se verificarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, el cual verificará el replanteo y la inspección de las obras, pudiendo delegar en el Director facultativo, ó en caso contrario oyendo á éste por sí quiere presenciar todos los reconocimientos que se practiquen.

El acta de replanteo se levantará por cuadruplicado, entregándose un ejemplar á la Junta, otro al concesionario, otro se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas y el cuarto quedará en el expediente de la Jefatura.

Los gastos que originen estas operaciones irán á cargo del concesionario.

4.ª Quedan subsistentes las cláusulas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 12, 13 y 14 de la concesión de 9 de Abril de 1895.

5.ª El concesionario abonará por adelantado á la Junta un canon anual de 100 pesetas á contar de la fecha de la concesión, pudiendo ser notificado por la Dirección General, cuando lo estime oportuno, pero siempre y cuando se haga lo propio para los demás cargaderos que estén en condiciones análogas.

6.ª Para la explotación de este cargadero se redactará por la Junta con audiencia del concesionario un Reglamento, y con el informe de la Jefatura de Obras Públicas y del Gobernador se eleve á la aprobación superior.

Lo que de Real orden traslado á V. S. á los correspondientes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1918.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Vizcaya.

Consejo Superior de Emigración.

Instruido el expediente de devolución de la fianza reglamentaria de 5.000 pesetas que D.ª Elena de la Rocha y Pérez de Castro constituyó para garantizar la gestión de D. Eugenio Contreras, encargado que fué de la oficina de información establecida en esta Corte por las Compañías navieras autorizadas Navigazione Generale Italiana, Lloyd Italiano y La Veloce, y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, este Consejo Superior ha acordado provisionalmente acceder á la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, á contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derechos sobre la misma.

Madrid, 30 de Septiembre de 1918.—El Presidente, El Marqués de Pillares.